



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00182-00

Chinácota, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver sobre la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por EDILSO NAVARRO RODRIGUEZ en contra de la CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO respecto de usucapir una cuota parte del bien inmueble de mayor extensión denominado LOTE ubicado en la vereda Honda norte de Chinácota.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. Se debe anexar el dictamen del predio a usucapir que **deberá rendirse por un perito** atendiendo lo establecido en el artículo 226 y 227 Código General del Proceso (CGP), ya que solo se anexan fotografías de planos y levantamiento topográficos del predio en litigio. Por ende, debe excluirse de la demanda la solicitud de intervención en la inspección judicial con perito, ya que éste debe absolver en el dictamen lo que solicita y pretende probar el demandante.
2. Conforme al artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se requiere a la parte interesada solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia el proceso.
3. Pese a que se allega el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, se requiere allegar el **certificado especial** de pertenencia en los términos a que alude el artículo 375 numeral 5 Código General del Proceso (CGP) en concordancia con el artículo 90 numeral 2 ibídem, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 ídem, se inadmitirá la demanda y se adoptarán las decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de Pertenencia de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez